

ST-VCT-PARB-0092

ESTADO No. 0092

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 09 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJR-14481	OLGA LUCÍA CELIS BERNAL	03/11/2022	AUTO PARB No. 0684	<p>PRIMERO. - APLAZAR la diligencia de la visita de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. JJR-14481, allegado mediante radicado No. 20221002065612 del 15 de septiembre de 2022 por la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, en su calidad de titular minero; la cual se había fijado para el día 04 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como nueva fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día <u>07 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.</u>, la cual se iniciará en las instalaciones del Punto de Atención Regional Bucaramanga -PARB- de la -ANM- Cra. 20 No. 24-71; por las razones mencionadas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a la Abogada DORA CRUZ SUAREZ y al Ingeniero de Minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ, Gestor T1, Grado 10, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, en su calidad de titular minero, para que haga el respectivo acompañamiento a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, y le indique los lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar los avisos correspondientes.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, con el propósito de requerir su apoyo y colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS</p>

					<p>INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos; indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículos 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial - Ambiental y Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.</p> <p>OCTAVO.- NOTIFICAR la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	783R	INGEMINERA S.A.S.	08/11/2022	AUTO PARB No. 0685	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0157-2022 del 21 de julio de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 783R.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de Multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente del presente auto.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0157-2022 de 21 julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-081	JUSTINIANO BOTERO ALZATE Y ENRIQUE GAITAN LUQUE	08/11/2022	AUTO PARB No. 0686	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0181-2022 de fecha 28 de julio de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FFO-081.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titulares mineros bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral de 13 de junio de 2022, a saber:</p> <p>Vincular y mantener una persona especialista para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo de Cumplimiento: Inmediato.</p> <p>Instalar las respectivas señalizaciones de demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro de las áreas del título minero. Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días.</p> <p>Realizar los respectivos drenajes y cunetas en la base de los taludes de los frentes de explotación activos. Plazo de Cumplimiento: Sesenta (60) días.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que se entienden SUBSANADOS los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARB No. 882 del 27 de noviembre del 2020, en lo referente a:</p> <p>Realizar las inspecciones a los equipos dentro del área.</p> <p>Realizar el programa de mantenimiento de los equipos.</p> <p>Realizar la inducción y reinducción del SSGST.</p> <p>Realizar la organización del frente y continuar con la reconfiguración del frente de explotación de acuerdo a lo aprobado al PTO.</p> <p>SE RECOMIENDA a los titulares mineros acatar el Decreto 539 del 08 de abril del 2022, mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía expidió el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y se establecen las normas para la prevención de los riesgos laborales en las mineras a cielo abierto del territorio nacional.</p> <p>INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0181-2022 del 28 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-16191	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	08/11/2022	AUTO PARB No. 0687	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0176-2022 del 28 de julio de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDN-16191.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0176-2022, del 28 de julio de 2022 NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para los titulares mineros del título IDN-16191.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que se entiende SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARB-0442 de 30 de septiembre de 2021, en lo correspondiente a presentar el Formato Básico Minero anual de 2020, con el respectivo plano actualizado, en el aplicativo ANNA Minería.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0176-2022 del 28 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJS-15051	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.	08/11/2022	AUTO PARB No. 0688	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0166-2022 de fecha 25 de julio de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. JJS-15051.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0166-2022 de fecha 25 de julio de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para los titulares mineros del título JJS-15051.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0166-2022 de fecha 25 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

					<p>Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A	08/11/2022	AUTO PARB No. 0689	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0162-2022 de fecha 25 de julio de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del contrato en virtud de aporte No. 022-90M.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0162-2022 de fecha 25 de julio de 2022, NO hay requerimientos para el titular minero del contrato en virtud de aporte No. 022-90M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0162-2022 de fecha 25 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-08441	INFERCAL S.A.S	08/11/2022	AUTO PARB No. 0690	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0197-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. HIB-08441.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 26 de septiembre de 2022, a saber:</p> <p>Para la próxima actividad de explotación el titular minero debe tomar un registro fotográfico de tal manera que se evidencie la aplicación del método de explotación, y presentarlo en la próxima visita de seguimiento. Plazo de Cumplimiento: Presentar en la próxima visita.</p> <p>Presentar el registro de producción de la mina y el pago de regalías para gravas y arenas y no solamente sobre gravas. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>Presentar el registro de producción correspondiente al primer trimestre de 2022. Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días.</p> <p>Dar cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras PTO en el sentido de cumplir con el volumen anual aprobado. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>Presentar matriz de peligro donde se evidencie los riesgos presentes en el título minero. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que se entiende SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARB-0741 del 28 de octubre de 2020, en lo correspondiente a informar y justificar las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>REMITIR copia del informe PARB-VF-0197-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, a la Alcaldía Municipal de GIRON para que actúe según su competencia en lo relacionado la continuidad de actividades ilegales de explotación minera, toda vez que el título cuenta con amparo administrativo según resolución VSC-000247 de 28 de diciembre de 2016, en favor de la firma titular y en contra de los señores Daniel Sanchez Mantilla, Wilson Sanchez Mantilla, Fabio Sanchez Mantilla, Aurelio Sanchez, Mauricio Ortiz y Sergio Palomino Mantilla.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0197-2022 del 28 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13779	SOCIEDAD LA ELSY LTDA Y SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LIMITADA	08/11/2022	AUTO PARB No. 0691	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0208-2022 del 10 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la licencia de explotación No. 13779.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 15 y 16 de septiembre de 2022, a saber:</p> <p>MINA TROMPETERO</p> <p>Continuar presentando e instalando señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria para las labores mineras, entre ellas, abscisado, riesgos y peligros derivados por diferentes actividades, tolvas de almacenamiento, ventiladores. Plazo de Cumplimiento: Cuarenta y cinco (45) días.</p> <p>Presentar manilas de seguridad en inclinados y tambores cuando la inclinación supere los 20° y pasos de madera o escalones cuando la inclinación supere los 45°, al reactivar las diagonales de explotación. Plazo de Cumplimiento: Permanente.</p> <p>Presentar manuales de operación segura para los equipos y maquinas evidenciados en las labores mineras. Plazo de Cumplimiento: Cuarenta y cinco (45) días.</p>

					<p>Adecuar las zonas de escombreras y botaderos, instalando más gaviones como muro de contención, soporte y protección Plazo de Cumplimiento: Inmediato.</p> <p>MINA LA ELSY</p> <p>Sellar herméticamente las áreas de trabajo inactivas o abandonadas (entre otras, sector Chimenea – Abscisado 250 m) del circuito de ventilación de acuerdo al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>Instalar y/o complementar manilas de seguridad para facilitar el tránsito del personal en las labores cuya inclinación supere los 20° (sector Tolva de Lata – Diagonales de explotación. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>Continuar presentando e instalando señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria para las labores mineras, entre ellas, tolvas de almacenamiento, sobreguías y diagonales de explotación. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>Presentar manuales de operación segura para los equipos y maquinas evidenciados en las labores mineras. Plazo de Cumplimiento: Cuarenta y cinco (45) días.</p> <p>Actualizar el Plano de riesgos de las labores mineras. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>Continuar con el mantenimiento del tipo de sostenimiento para el sector Veta de Barro – Don Misa. Plazo de Cumplimiento: Cuarenta y cinco (45) días.</p> <p>Actualizar el plan de ventilación para las labores mineras de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 y la actualización del circuito de ventilación forzada (Artículo 8 del Decreto 0944 de 2022, que modifica el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. Plazo de Cumplimiento: Cuarenta y cinco (45) días.</p> <p>Actualizar el plan de sostenimiento para las labores mineras de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. Presentar el programa de inspección, mantenimiento y control del tipo de sostenimiento. Plazo de Cumplimiento: Cuarenta y cinco (45) días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>SE RECOMIENDA a los titulares mineros presentar una matriz de señalización en donde se identifique las características generales de cada una de ellas, entre otras, su estado, lugar de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ubicación, cantidad, clasificación y demás, matriz que deberá realizarse para cada una de las dos (2) minas –El Trompetero y La Elsy-.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que, respecto a la mina TROMPETERO se entiende SUBSANADO, el requerimiento realizado, mediante Auto PARB No. 0630 de 06 de diciembre de 2021, en lo correspondiente a realizar señalización de las tres mangueras correspondientes a servicios de aire comprimido, agua y red eléctrica.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que, respecto a la mina TROMPETERO se entienden PARCIALMENTE SUBSANADOS, los requerimientos realizados, mediante Auto PARB No. 0630 de 06 de diciembre de 2021, en lo correspondiente a: (i) tomar correctivo en relación una tolva inactiva que se evidencio en sector el duro toda vez que está generando riesgos y condiciones no adecuadas para el personal que moviliza las vagonetas por dicho nivel; toda vez que, se deben adoptar posturas de esfuerzo, así como probabilidad de recibir golpes al pasar por debajo de dicha estructura; y, (ii) explicar porque no está dando cumplimiento al volumen de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que, respecto a la mina LA ELSY se entienden SUBSANADOS, los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0630 de 06 de diciembre de 2021, en cuanto a: (i) realizar la señalización en el punto donde inicia los trabajos del Crucero Viejo, que identifique dicha zona como inactiva, así impedir el acceso de personal a dicha labores; toda vez que, fueron suspendidas por el titular minero; y, (ii) realizar en la diagonal 2 del sector Teléfono o resguardo, instalación de manila para el ascenso o descenso con seguridad del personal; toda vez que, supera los 30°.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que, respecto a la mina LA ELSY se entiende PARCIALMENTE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0630 de 06 de diciembre de 2021, en lo referente a explicar porque no está dando cumplimiento al volumen de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que, respecto a la mina LA ELSY se encuentra todavía INCUMPLIDO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0630 de 06 de diciembre de 2021, en lo referente a actualizar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento; se declara que no ha dado cumplimiento a este requerimiento; toda vez que, se evidenció que los presentados durante la inspección se encuentran desactualizados de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, por lo tanto, se incumple con los numerales del artículo 35 así como el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0208-2022 del 10 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFS-15421	SPO S.A.S	08/11/2022	AUTO PARB No. 0692	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0165-2022 del 25 de julio de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. LFS-15421.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar un informe a través del cual justifique las razones por las cuales, no ha realizado las actividades correspondientes contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio – PME, lo cual hace parte integral de su contrato.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que a la fecha de la visita de fiscalización según informe PARB-VF-0165-2022, no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 739 de 28 de octubre de 2020 y a las recomendaciones enumeradas en el Informe de Visita de Seguimiento PARB-128 de 07 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad SPO S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LFS-15421, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-VF-0165-2022 del 25 de julio de 2022.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	INGOBAR S.A.	08/11/2022	AUTO PARB No. 0693	<p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FIK-112, presentada mediante radicado No. 20221001982692 de fecha 24 de julio de 2022, por el representante legal de la sociedad INGOBAR S.A., titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día, <u>miércoles 07 de diciembre de 2022 a las a las 8:00 a.m.</u> la cual se iniciará en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno de Alcaldía del Municipal de Bucaramanga, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR el abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA y el ingeniero de minas FABIAN ANDRES CORONEL HERRERA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al representante legal de la sociedad INGOBAR S.A., titular del contrato de concesión, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p>

					<p>SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor INGOBAR S.A., en calidad de titular minero, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJU-111	JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ	08/11/2022	AUTO PARB No. 0694	<p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. EJU-111, presentada mediante radicado No. 20221002114512 de 15 de octubre de 2022, por el señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ, titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día, <u>viernes 09 de diciembre de 2022 a las a las 8:00 a.m.</u> la cual se iniciará en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno de Alcaldía del Municipal de Barrancabermeja, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR el abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA y el ingeniero de minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ, en calidad de titular minero, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p>

					<p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ, en calidad de titular minero, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFD-131	JOSE DEL CARMEN SUAREZ	08/11/2022	AUTO PARB No. 0695	<p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. HFD-131, presentada mediante radicado No. 20221002056482 de fecha 8 de septiembre de 2022, por el señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día, <u>martes 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.</u> la cual se iniciará en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno de Alcaldía del Municipal de Capitanejo, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR el abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA y el ingeniero de minas FABIAN ANDRES CORONEL HERRERA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en calidad de titular minero, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Capitanejo (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Capitanejo, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso</p>

					<p>se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en calidad de titular minero, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 DE NOVIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA